



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/13/17
30 de septiembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimotercera reunión

Cancún, México, 4 a 17 de diciembre de 2016

Tema 14 del programa provisional*

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PERTINENTES PARA SER EMPLEADOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

1. En su novena reunión, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas examinó el glosario de términos y conceptos clave para ser empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, como subtarea de la tarea 12 del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas¹. En el párrafo 1 de su recomendación 9/3, el Grupo de Trabajo pidió al Secretario Ejecutivo que revisara el glosario que figuraba en el anexo de la nota del Secretario Ejecutivo sobre el tema², y que elaborara un glosario completo, tomando en cuenta los comentarios realizados en su novena reunión, además de los términos pertinentes utilizados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales, y que presentara el glosario revisado a la Conferencia de las Partes para que lo considerara en su 13ª reunión. En la recopilación de proyectos de decisión (UNEP/CBD/COP/13/2) se incluye un proyecto de decisión basado en la recomendación 9/3 del Grupo de Trabajo.

2. En respuesta a este pedido, el Secretario Ejecutivo elaboró un glosario completo y a través de una notificación de fecha 5 de agosto³ lo sometió a una revisión por pares. Tomando en cuenta los aportes recibidos, el Secretario Ejecutivo preparó el presente documento con el glosario revisado, que se adjunta

* UNEP/CBD/COP/13/1.

¹ Tarea 12. Que el Grupo de Trabajo elabore directrices que ayuden a las Partes y a los Gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, según proceda, para aplicar el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas (que podrían incluir sistemas *sui generis*), y elaborar definiciones de términos y conceptos pertinentes clave en el marco del artículo 8 j) y las disposiciones conexas, a los niveles internacional, regional y nacional, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio.

² UNEP/CBD/WG8J/9/2/Add.1.

³ Notificación 2016-075 (Ref. núm. SCBD/SPS/CG/VN/KG/jr/85891), de fecha 5 de agosto de 2016, por la cual se solicitó que se enviaran los aportes antes del 6 de septiembre de 2016.

en el anexo, con el fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en sus deliberaciones sobre el glosario. Los comentarios aportados por pares pueden consultarse en el documento UNEP/CBD/COP/13/INF/5.

3. En la sección I del documento se brinda información de antecedentes sobre la evolución del glosario. En la sección II se describe la metodología utilizada para el análisis de lagunas, como se pidió en el párrafo 5 de la decisión XII/12 D. En la sección III se brinda un resumen del proceso de revisión por pares. El glosario revisado se adjunta en el anexo I. En la sección A del anexo II se analizan términos y conceptos clave pertinentes ya considerados y señalados por el Grupo de Trabajo en su consideración del tema de programa referido a sistemas *sui generis* para la protección, preservación y promoción de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales⁴ (en adelante “sistemas *sui generis*”), así como asesoramiento pertinente aportado por el Grupo de Trabajo, donde procede. En la sección B de ese anexo se examinan términos pertinentes adicionales usados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales, así como asesoramiento pertinente, donde procede, para que se considere su inclusión en el glosario.

I. ANTECEDENTES

4. La primera vez que la Conferencia de las Partes propuso que se elaborara un conjunto de definiciones fue en el año 2000, por decisión V/16, aprobada en su quinta reunión y por la cual se adoptó la tarea 12 (entre otras) del programa de trabajo para la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

5. La Conferencia de las Partes volvió a examinar el tema en su séptima reunión, en 2004, y en el párrafo 4 de la decisión VII/16 H sobre sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales pidió al Secretario Ejecutivo que, sobre la base de las ponencias recibidas, elaborara un glosario de términos pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

6. En respuesta a la decisión VII/16 H, se compilaron los aportes para un glosario y en enero de 2006 se sometieron a consideración de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas⁵, el cual tomó nota del proyecto de glosario de términos pertinentes para el artículo 8 j) contenido en el anexo II del documento UNEP/CBD/WG8J/4/7.

7. En su octava reunión, celebrada en mayo de 2006, la Conferencia de las Partes invitó, por decisión VIII/5 E, párrafo 8, a que se presentaran opiniones acerca de las definiciones contenidas en el anexo II del documento UNEP/CBD/WG8J/4/7, las cuales fueron consideradas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en sus reuniones quinta y sexta. Sin embargo, en ese momento no se adoptaron medidas al respecto, dado que el Grupo de Trabajo estaba considerando iniciar un trabajo relacionado sobre la tarea 12 que también contemplaba la elaboración de términos y conceptos clave y se quería evitar la duplicación de esfuerzos y las superposiciones.

8. En 2008, en el párrafo 7 de su decisión IX/13 A, la Conferencia de las Partes decidió iniciar la tarea 12, reconociendo la contribución efectiva de la labor en curso en el marco del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, en particular, en lo referente a sistemas *sui generis*. En 2010, en el párrafo 5 b) de su decisión X/43, la Conferencia de las Partes decidió modificar el programa de trabajo y mantener la tarea 12 (entre otras) con carácter prioritario⁶.

9. En 2012, en su decisión XI/14 C sobre las tareas 7, 10 y 12, la Conferencia de las Partes dispuso que se avanzara en estas tareas determinando inicialmente la manera en que su ejecución podía contribuir más adecuadamente a la labor del Convenio y el Protocolo de Nagoya, y encargó un estudio que fue examinado por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión. A

⁴ Véase la sección II del anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, Posibles elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales, en <https://www.cbd.int/doc/?meeting=WG8J-08>.

⁵ Véase UNEP/CBD/WG8J/4/7.

⁶ Por Decisión X/43, párrafo 5 b), se dispuso mantener las tareas en curso, incluidas las tareas 1, 2, 4, 7, 10 y 12.

raíz de ese examen, el Grupo de Trabajo formuló la recomendación 8/4 sobre las formas en que las tareas 7, 10 y 12 podrían contribuir mejor a la labor del Convenio y el Protocolo de Nagoya.

10. Además, en el párrafo 10 de la decisión XI/14 E sobre sistemas *sui generis*, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a que consideraran los términos y definiciones elaborados en respuesta a la decisión VII/16 H y que remitieran al Secretario Ejecutivo sus opiniones, y pidió al Secretario Ejecutivo que, basándose en la información recibida, revisara los términos y definiciones y propusiera un glosario para que fuera examinado por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su octava reunión en 2013. El glosario propuesto se distribuyó en el anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1.

11. En 2014, en el párrafo 3 de su decisión XII/12 E sobre sistemas *sui generis*, la Conferencia de las Partes, reconociendo la pertinencia del proyecto de glosario⁷, y tomando en consideración la necesidad de perfeccionarlo, invitó al Grupo de Trabajo a hacer uso del proyecto de glosario, según fuera apropiado, en su labor sobre la tarea 12.

12. Por otra parte, en el párrafo 2 de su decisión XII/12 D sobre las tareas 7, 10 y 12, la Conferencia de las Partes decidió abordar las tareas en forma integrada y determinar y priorizar subtareas. La subtarea “iv” consiste en elaborar un glosario de términos y conceptos clave pertinentes para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

13. En 2015, el Grupo de Trabajo retomó este asunto en su novena reunión, y en el párrafo 1 de su recomendación 9/3 pidió al Secretario Ejecutivo que revisara el glosario de términos y conceptos clave para ser empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas⁸ y que elaborara un glosario completo para que fuera considerado por la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión.

II. ANÁLISIS DE LAGUNAS

14. En 2014, en el párrafo 5 de su decisión XII/12 D, la Conferencia de las Partes pidió que tras un análisis de las lagunas se elaborara el proyecto de glosario. Ante la necesidad de que el Convenio tuviera coherencia interna, la Secretaría consideró los términos y conceptos adoptados en el marco del Convenio, del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización y de las Directrices Akwé: Kon⁹ como punto de partida y marco para las deliberaciones. Las listas de términos y conceptos incluidos en los textos del Convenio y el Protocolo de Nagoya pueden consultarse en <https://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-02> y <https://www.cbd.int/abs/text/articles/default.shtml?sec=abs-02>, respectivamente.

15. El proyecto de glosario para el artículo 8 j) y disposiciones conexas propuesto en el anexo I del presente documento está pensado como complemento de los términos y conceptos adoptados anteriormente en el marco del Convenio y del Protocolo de Nagoya¹⁰. Los términos adoptados en el marco de las Directrices Akwé: Kon fueron ratificados por la Conferencia de las Partes en su decisión XII/16 F y son pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas, por lo que se incluyen automáticamente en el glosario.

16. En respuesta al pedido formulado en el párrafo 3 de la decisión XII/12 E, la Secretaría también consideró los términos planteados en la nota del Secretario Ejecutivo sobre sistemas *sui generis* preparada para la octava reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas

⁷ Tal como figura en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo I.

⁸ Tal como figura en UNEP/CBD/WG8J/9/2/Add.1.

⁹ Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (anexo de la decisión VII/16 F).

¹⁰ En la decisión XII/12 D se observó que sería conveniente contar con una coherencia terminológica en todo el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, y entre el Convenio y el Protocolo de Nagoya.

(UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1¹¹, anexo I). Ese documento contiene términos recopilados de diversas fuentes¹² que ya habían sido sometidos a consideración del Grupo de Trabajo pero que aún no se habían terminado de estudiar debido al trabajo pendiente sobre la tarea 12.

17. Como parte del análisis de lagunas, se cotejaron términos o conceptos sugeridos en el anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 con términos y conceptos ya adoptados en el marco del Convenio, del Protocolo de Nagoya y de las Directrices Akwé: Kon. A los efectos del glosario, en aquellos casos en que términos propuestos en el anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 fueron suplantados por términos adoptados en el marco del Convenio, del Protocolo de Nagoya o de las Directrices Akwé: Kon, el significado que se emplea, y que se incluye, si procede, es el adoptado en el marco de los instrumentos. También como parte del análisis de lagunas, se eliminaron los términos y conceptos propuestos en la sección II del anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 que no se emplean habitualmente en los documentos oficiales del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j). Adicionalmente, para que el glosario considerado fuera exhaustivo, la Secretaría ha incluido asesoramiento pertinente brindado por el Grupo de Trabajo en cuestiones tales como el término “comunidades locales”.

18. En cuanto a términos pertinentes utilizados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales¹³, se considera la inclusión de términos y conceptos que son directamente pertinentes y que fueron adoptados a través de procesos intergubernamentales. Se incluyó asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) que es directamente pertinente para el glosario. Se propone la inclusión de ciertos términos y conceptos adoptados en el marco de instrumentos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Se consideró un proyecto de términos y conceptos preparado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹⁴ pero no se incluyó porque aún está pendiente de negociación o aprobación.

19. Se consideró también el trabajo realizado en el marco de otros procesos internacionales, incluido el UNPFII, la FAO, el ACNUDH, el PNUD y otros organismos. Si bien estos procesos se han ocupado muy rara vez de términos o conceptos que son pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas o adoptado tales términos o conceptos, en procesos en el marco del ACNUDH y el UNPFII se han formulado recomendaciones sobre el concepto de “pueblos indígenas”, o sobre sus características comunes, y como este es un término que tiene pertenencia directa para el glosario, se incluye para que sea considerado por las Partes. No obstante, cabe señalar que ni estas organizaciones ni los pueblos indígenas han adoptado o recomendado una definición del término “pueblos indígenas”.

20. El objetivo del glosario que se expone en el anexo I es proporcionar un glosario completo de términos y conceptos clave pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio. Incluye

¹¹ Posibles elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

¹² Incluido el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo y aportes de la Asociación Quechua-Aymará para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES, Perú), la Fundación Dobbo Yala (Panamá), la Universidad de Panamá, Ecoserve (India), el Centro para los Sistemas Agrícolas Indígenas (India), el Centro de Investigación sobre Hierbas y Folclore (India), el Centro de Política Agrícola China (CCAP, China), el Instituto Meridional de Investigación de Políticas Ambientales y Agrícolas (ICIPE, Kenya), el Marco Regional de los Países Insulares del Pacífico para la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones de Cultura, el Instituto de Investigaciones Forestales de Kenya, la Ley Modelo Africana para la Protección de los Derechos de las Comunidades, Agricultores y Criadores Locales y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos; y Natural Justice.

¹³ Decisión XII/12 C de la Conferencia de las Partes y recomendación 9/3 del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

¹⁴ Véase WIPO/GTRKF/IC/28/INF/7, 19 de mayo de 2014.

términos y conceptos adoptados en las Directrices Akwé: Kon, y toma en cuenta los términos y conceptos que figuran en la sección II del anexo I del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, así como asesoramiento pertinente del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. Incluye también términos y recomendaciones pertinentes de otros acuerdos y otras organizaciones internacionales, así como asesoramiento pertinente, según proceda. Está pensado como complementario de términos y conceptos ya adoptados en el marco del Convenio y del Protocolo de Nagoya y está en consonancia con esos términos y conceptos.

III. PROCESO DE REVISIÓN POR PARES

21. Conforme a la recomendación 9/3 del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), el Secretario Ejecutivo elaboró un glosario completo y lo sometió a un proceso de revisión por pares. Se recibieron aportes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, la India, el Japón y Venezuela, así como de la Universidad de Canberra¹⁵, el Consorcio TICCA, Articulação Pacari, la Red de Cooperación Amazónica (REDCAM), la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe (RMIB-LAC) y la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). Luego del proceso de revisión por pares, los comentarios recibidos se recopilaron y analizaron (véase el documento UNEP/CBD/COP/13/INF/5).

22. En la revisión del proyecto de glosario se contemplaron los comentarios recibidos. No obstante, se mantuvieron sin cambios los términos y conceptos adoptados por decisión de la Conferencia de las Partes o en el marco de otros procesos internacionales, salvo ciertas adaptaciones mínimas donde era necesario para que el concepto se ajustara al contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas. Las Partes decidirán si se incluyen o no términos empleados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales en función de su pertinencia para el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

23. En algunos aportes recibidos durante el proceso de revisión por pares surgieron términos o conceptos nuevos o adicionales. Los términos y conceptos adicionales propuestos a través del proceso de revisión por pares fueron cotejados y publicados en un documento de información (UNEP/CBD/COP/13/INF/5), pero no se incluyeron en el proyecto de glosario exhaustivo que figura en el anexo I, a la espera de más asesoramiento de las Partes.

¹⁵ Presentado por un integrante del grupo de tareas sobre conocimientos indígenas y locales de la IPBES con sede en la Universidad de Canberra, Australia.

*Anexo I***GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PERTINENTES EMPLEADOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS**

El presente glosario brinda descripciones para una serie de términos y conceptos empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas. Con este glosario no se pretende dar definiciones formales. El glosario está pensado para ser usado en forma voluntaria.

Los términos y conceptos que se describen a continuación complementan los términos incluidos en el Convenio y el Protocolo de Nagoya y, por lo tanto, estos últimos no se repiten en el cuadro siguiente.

Los términos contenidos en las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares, adoptadas por decisión VII/16 F, se incluyen automáticamente, ya que están directamente relacionados con el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

El glosario también tiene en cuenta términos pertinentes empleados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales.

El glosario complementa el Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales adoptado por decisión X/42.

El glosario se brinda como recurso para que sea considerado y empleado, según proceda, en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, y sujeto a la legislación nacional, teniendo en cuenta que muchas Partes tienen interpretaciones específicas para términos y conceptos que ya aplican dentro de sus jurisdicciones.

(Los términos se ordenan alfabéticamente según la versión en inglés.)

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
1. Patrimonio biocultural ¹⁶	<p>Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de pueblos indígenas y comunidades locales que reflejan la diversidad biocultural. El patrimonio biocultural es típicamente colectivo y está inextricablemente vinculado a recursos tales como la diversidad biológica y genética y variedades de especies vegetales y animales presentes en ecosistemas en tierras y cuerpos de agua ocupados y utilizados tradicionalmente por comunidades indígenas y locales. Comprende la diversidad biológica, la diversidad cultural y las leyes consuetudinarias desarrolladas dentro de los contextos socioecológicos de pueblos indígenas y comunidades locales.</p> <p>Al anteponer los derechos colectivos a los individuales y al abordar la diversidad biológica, el concepto de patrimonio biocultural refleja el enfoque holístico de muchas comunidades indígenas y locales. Este enfoque conceptual también reconoce que los conocimientos son “patrimonio” y no “propiedad”, lo cual refleja su carácter</p>	<p>Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II;</p> <p>Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.</p> <p>Concepto emergente de creciente aceptación.</p> <p>También se está tratando en la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).</p>

¹⁶ Este es un concepto en desarrollo que se está considerando en el contexto del programa de trabajo conjunto de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la UNESCO sobre los vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, y de la IPBES.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
	protector e intergeneracional.	
2. Protocolos comunitarios	Los protocolos comunitarios son herramientas participativas que expresan valores, procedimientos y prioridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y que establecen derechos y responsabilidades derivados de leyes consuetudinarias, el sistema jurídico nacional y otras leyes aplicables, como fundamento para la interacción con actores externos, por ejemplo gobiernos, empresas, instituciones académicas y ONG. También pueden incluir procedimientos, prioridades o pautas para alcanzar consensos comunitarios sobre acceso y participación en los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales, incluidos derechos de propiedad intelectual y condiciones acordadas mutuamente para el acceso y la participación en los beneficios, así como restricciones o prohibiciones al acceso o la utilización. Los protocolos comunitarios podrían convertirse en herramientas valiosas de gestión territorial y ambiental.	Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II; Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.
3. Diversidad cultural	La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.	Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2 de noviembre de 2001), artículo 1 – Diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad (texto completo) ¹⁷ , y extractado en el Glosario sobre los pueblos indígenas del FIDA ¹⁸ , junio de 2016; entrada núm. 2142
4. Patrimonio cultural (material e inmaterial)	En el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, incluye las manifestaciones materiales (tangibles) e inmateriales (intangibles) del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, conforme a la transmisión y herencia tradicional, lo cual comprende, sin limitación, los paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural o estético y restos humanos (elementos tangibles), y los conocimientos tradicionales, como la medicina, los métodos de elaboración de alimentos y dietas tradicionales, así como la gestión de especies y ecosistemas, y las expresiones culturales tradicionales, incluidos, sin limitación, las canciones, danzas, manifestaciones artísticas, cuentos e	Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II, que combina elementos de las definiciones (siguientes) de la UNESCO sobre patrimonio cultural material e inmaterial; Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.

¹⁷ <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124687s.pdf#page=72>.

¹⁸ FIDA, *Indigenous Peoples Glossary / Glossaire sur les peuples autochtones / Glosario sobre los pueblos indígenas*, puede consultarse en <https://www.ifad.org/documents/10180/4cd018b6-c7eb-40c4-9190-2066e5b9dc91>.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas		Fuente
	historias (elementos intangibles).		
	Más orientaciones de la UNESCO sobre diversos aspectos del patrimonio cultural y natural:		
	Patrimonio cultural inmaterial	<p>Abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales. 	<p>Texto tomado de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (aprobada en 2003), que puede consultarse en http://www.unesco.org/culture/ich/es/convención#art2.</p>
	Patrimonio cultural material	<p>Abarca:</p> <p>Patrimonio cultural de bienes muebles (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos);</p> <p>Patrimonio cultural de bienes inmuebles (monumentos, sitios arqueológicos y otros);</p> <p>Patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades cubiertas por el agua).</p>	<p>UNESCO, véase: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/unesco-database-of-national-cultural-heritage-laws/frequently-asked-questions/definition-of-the-cultural-heritage/</p>
	Patrimonio cultural	<p>Abarca:</p> <p>Monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, con un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;</p> <p>Conjuntos de edificios: grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;</p>	<p>Texto tomado de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada en 1972), que puede consultarse en http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf.</p>

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas		Fuente
		<p>Lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los sitios arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.</p>	
	Patrimonio natural	<p>Abarca:</p> <p>Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;</p> <p>Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animales y vegetales, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico;</p> <p>Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.</p>	<p>Texto tomado de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada en 1972), que puede consultarse en http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf.</p>
5. Evaluación del impacto en el patrimonio cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de la comunidad, incluidos los lugares, edificios y restos de valor o importancia arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural, ecológico o estético.		<p>Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)</p>

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
6. Evaluación del impacto cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos de un proyecto o desarrollo propuestos en el modo de vida de un grupo particular o comunidad, con la plena intervención de ese grupo o comunidad y posiblemente emprendido por ese grupo o comunidad: en una evaluación del impacto cultural se analizarán en general los impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto, que pudiera afectar, por ejemplo, a los valores, creencias, leyes consuetudinarias, idiomas, costumbres, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad afectada.	Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)
7. Derecho cultural	La capacidad de un grupo de preservar su forma de vida, organización social, costumbres, idiomas, creencias y tradiciones.	Basado en el Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2147; Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.
8. Ley consuetudinaria	Ley constituida por costumbres que son aceptadas a título de requisitos legales o normas obligatorias de conducta; prácticas y creencias que son vitales y forman una parte intrínseca de un sistema social y económico, por lo que son tratadas como si en realidad fueran leyes.	Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)
9. Utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica	Usos de los recursos biológicos conforme a prácticas culturales tradicionales que son compatibles con los requisitos de conservación y utilización sostenible.	Adaptado del artículo 10 c) del Convenio.
10. Evaluación del impacto ambiental	Es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un desarrollo propuesto, teniendo en cuenta los impactos relacionados entre sí, tanto beneficiosos como adversos, de índole socioeconómica, cultural y para la salud humana;	Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
11. Primeras naciones	Término utilizado en algunos países para referirse a los pueblos indígenas.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2161.
12. Seguridad alimentaria	Hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a alimentos seguros, nutritivos y en cantidades suficientes para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, a fin de llevar una vida activa y saludable.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2162.
13. Gobernanza	Estructuras y procesos concebidos para garantizar la responsabilidad, la transparencia, la capacidad de respuesta, el estado de derecho, la estabilidad, la equidad y la inclusión, el empoderamiento y la participación amplia.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2167, y “Concepto de gobernanza” de la UNESCO tomado de http://www.unesco.org/new/en/education/themes/strengthening-education-systems/quality-framework/technical-notes/concept-of-governance/
14. Sistema de gobernanza	Parámetros según los cuales funcionarán los sistemas de gestión y administración.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2168, y “Concepto de gobernanza” de la UNESCO tomado de http://www.unesco.org/new/en/education/themes/strengthening-education-systems/quality-framework/technical-notes/concept-of-governance/
15. Pueblos indígenas y tribales	<p>a) Pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;</p> <p>b) Pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>El artículo 1 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales también establece que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio.</p>	<p>Extractado del Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991)</p> <p>(C169 - Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (núm. 169), Artículo 1, puede consultarse en http://www.ilo.org/dyn/normlex/e/s/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314</p>

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
16. Comunidad indígena	Término utilizado para referirse a pueblos indígenas.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2178
17. Pueblos indígenas ¹⁹	<p>El UNPFII emplea la siguiente explicación para el concepto de pueblos indígenas:</p> <p>“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.”</p> <p>Nota: En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no se adoptó una definición universal.</p>	UNPFII: PFII/2004/WS.1/3 (documento oficial del UNPFII), “El concepto de pueblos indígenas”. La cita es tomada del Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, de José R. Martínez Cobo, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ²⁰ .
18. Innovación	En el contexto de los artículos 8 j) y 10 c) y disposiciones conexas la innovación debe interpretarse a través del filtro de la tradición. En otras palabras, la tradición podría actuar como filtro a través del cual se produce la innovación, es decir, la innovación y la creación que se producen dentro de un marco de tradición y cultura.	Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II. Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares. Véase también la Ley Modelo Africana ²¹ .

¹⁹ Nota: En distintos países y continentes se utilizan muchos términos y definiciones para referirse a los pueblos indígenas (nativos, primeras naciones, tribus, minorías étnicas, nacionalidades indígenas, aborígenes, comunidades indígenas, pueblos originarios (Bolivia), comunidades *adat* (Indonesia), tribus registradas (India), pueblos de las colinas, pueblos de las tierras altas (Camboya), etc.).

En África, en los últimos años, el Grupo de Trabajo de Expertos de la Unión Africana sobre las Personas de Ascendencia Africana de la Comisión Africana ha avanzado en cuanto a reconocer y abordar las formas de discriminación específicas que enfrentan las minorías étnicas y otros grupos marginados que se identifican como pueblos indígenas. (El informe completo del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos / Comunidades Indígenas de la Comisión Africana (2005) puede consultarse en <http://pro169.org/res/materials/en/identification/ACHPR%20Report%20on%20indigenous%20populations-communities.pdf>).

²⁰ Véase E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1-4. Las conclusiones y recomendaciones del estudio que figuran en la adición 4 también están disponibles como publicación de las Naciones Unidas (documento de las Naciones Unidas, núm. de venta E.86.XIV.3). Este estudio se inició en 1972 y se completó en 1986, lo que lo hace el estudio más voluminoso de su tipo, basado en 37 monografías.

²¹ Legislación modelo africana para proteger los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los criadores y para regular el acceso a los recursos biológicos (Organización de la Unidad Africana), <https://www.cbd.int/doc/measures/abs/msr-abs-oau-en.pdf>.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
19. Comunidades tradicionales y locales	<p>Las comunidades locales o tradicionales²² que viven en zonas rurales y urbanas de diversos ecosistemas pueden presentar algunas de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conciencia de la propia identidad como comunidad local o tradicional; b) Estilos de vida vinculados con tradiciones relacionadas con ciclos naturales (relaciones simbióticas o dependencia), el uso y la dependencia de recursos biológicos y vinculados a la utilización sostenible de la naturaleza y la diversidad biológica; c) La comunidad ocupa un territorio²³ definible, habitado o utilizado tradicionalmente, en forma permanente o periódica. Estos territorios son importantes para el mantenimiento de los aspectos sociales, culturales y económicos de la comunidad; d) Tradiciones (a menudo referidas a una historia, cultura, idioma, rituales, símbolos y costumbres comunes), que son dinámicas y pueden evolucionar; e) Tecnología / conocimientos / innovaciones / prácticas relacionadas con la utilización sostenible y la conservación de los recursos biológicos; f) Cohesión social y voluntad de ser representados como una comunidad local; g) Conocimientos tradicionales transmitidos de una generación a otra, incluido oralmente; h) Un conjunto de normas sociales (por ejemplo, que regulan los conflictos por la tierra / la distribución de beneficios) y de leyes e instituciones comunitarias / tradicionales / consuetudinarias específicas de las organizaciones; i) Expresión de derechos consuetudinarios o colectivos; j) Autorregulación regida por sus costumbres y formas de organización e instituciones tradicionales; k) Desempeño y preservación tradicional de las actividades económicas, incluido para la subsistencia, el desarrollo sostenible o la supervivencia; l) Valores espirituales y culturales de la diversidad biológica y los territorios; m) La cultura, incluidas las expresiones culturales tradicionales reflejadas en los idiomas locales, destacándose los intereses y valores comunes; 	<p>Basado en el anexo del documento UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1 (informe de la Reunión del Grupo de Expertos que Representen a las Comunidades Locales), del cual se tomó nota en la decisión XI/14 B (subsección sobre comunidades locales); Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.</p>

²² Se solicita la inclusión de comunidades tradicionales.

²³ Por territorios se entienden tierras y aguas.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
	<p>n) La diversidad biológica suele estar plasmada en la denominación de lugares tradicionales;</p> <p>o) Los alimentos y los sistemas de preparación de alimentos y los medicamentos tradicionales guardan estrecha relación con la diversidad biológica o el medio ambiente;</p> <p>p) Pueden haber tenido escaso o nulo contacto previo con otros sectores de la sociedad, por lo cual son distintas, o pueden optar por seguir siéndolo;</p> <p>q) Ejercen ocupaciones y medios de vida tradicionales;</p> <p>r) Pueden vivir en estructuras de familia extendida, clan o tribu;</p> <p>s) Los sistemas de creencias y valores, incluida la espiritualidad, suelen estar vinculados con la diversidad biológica;</p> <p>t) Comparten la tierra y los recursos naturales que se consideran de propiedad común;</p> <p>u) Son titulares tradicionales de derechos sobre los recursos naturales;</p> <p>v) Vulnerabilidad respecto a quienes no integran su comunidad y escasa noción de los derechos de propiedad intelectual.</p>	
20. Nómada	Persona sin lugar de residencia habitual estable, que se desplaza de un lugar a otro, generalmente en función de pautas bien establecidas de movilidad geográfica.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2216
21. Consentimiento fundamentado previo	El consentimiento [libre,] previo y fundamentado [o la aprobación y participación] se entenderá como un proceso continuo de establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos entre usuarios de conocimientos tradicionales y pueblos indígenas y comunidades locales, con el fin de fomentar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales e intercambios de conocimientos y promover la creación de nuevos conocimientos y la reconciliación, y deberá incluir la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, lo cual comprende, entre otras cosas, las leyes consuetudinarias y los protocolos comunitarios de los	Extractado del informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, presentado en su novena reunión (UNEP/CBD/WG8J/9/6-UNEP/CBD/COP/13/3, de fecha 7 de noviembre de 2015), recomendación 9/1 sobre directrices voluntarias ²⁵ .

²⁵ Recomendación 9/1, “Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el consentimiento [libre,] previo y fundamentado [o la aprobación y participación] de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización y aplicación de tales conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales”, anexo, párrafos 6 y 7.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
	<p>pueblos indígenas y las comunidades locales.</p> <p>No resulta práctico proponer un enfoque que plantee un modelo único para el consentimiento [libre,] previo y fundamentado [o la aprobación y participación] de los pueblos indígenas y las comunidades locales en lo que refiere al acceso a los conocimientos tradicionales de los cuales son poseedores o titulares; y, por lo tanto, estas directrices han de seguirse teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y locales de los correspondientes pueblos indígenas y comunidades locales²⁴.</p>	
22. Lugar sagrado	<p>Puede referirse a un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual.</p>	<p>Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)</p>
23. Especies sagradas	<p>Especies vegetales o animales que las comunidades indígenas y locales consideran de particular importancia conforme a las tradiciones o costumbres en razón de su significado religioso o espiritual.</p>	<p>Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II.</p>
24. Conciencia de la propia identidad	<p>Atribución de ciertas característica o cualidades a sí mismo.</p>	<p>Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2226</p>
25. Evaluación del impacto social	<p>Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto que puedan afectar a los derechos, que tengan una dimensión económica, social, cultural, cívica y política, así como afectar al bienestar, vitalidad y viabilidad de una comunidad afectada – que es la calidad de vida de una comunidad medida en términos de varios indicadores socioeconómicos, tales como distribución de los ingresos, integridad física y social y protección de las personas y comunidades, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación y disponibilidad y calidad de la vivienda y alojamiento, infraestructura, servicios.</p>	<p>Texto tomado de las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)</p>
26. Evaluación	<p>Es un proceso para evaluar los probables impactos de</p>	<p>Texto tomado de las Directrices</p>

²⁴ Como este texto está pendiente de aprobación por la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión, se reproduce aquí sin modificaciones para mantener la coherencia; puede ajustarse según el resultado de la recomendación 9/1 relacionada, que figura en el documento UNEP/CBD/COP/13/3.

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
ambiental estratégica	políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyan plenamente y se analicen en una etapa temprana de la adopción de decisiones, junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales.	Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)
27. Desarrollo sostenible	<p>El desarrollo sostenible es un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.</p> <p>Contiene dos conceptos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el concepto de “necesidades”, en particular las necesidades esenciales de los pobres del mundo, a las que debe darse prioridad por sobre encima de todo; y • la idea de limitaciones impuestas por el estado de la tecnología y la organización social a la capacidad del medio ambiente de satisfacer las necesidades actuales y futuras. 	<p>Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427, y Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2234</p> <p>Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427</p>
28. Custodio tradicional	<p>Un grupo, clan o comunidad de personas, o una persona al que un grupo, clan o comunidad de personas ha encomendado el cuidado o protección de las expresiones de la cultura conforme a las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad²⁶.</p> <p>Los custodios tradicionales pueden ser poseedores o protectores de conocimientos tradicionales o de diversidad biológica, y tales bienes pueden incluir semillas, variedades tradicionales, bosques sagrados, mitos y otros recursos pertinentes, materiales o inmateriales.</p>	<p>Basado en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II;</p> <p>Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares.</p>
29. Conocimientos	Se refiere a los conocimientos, las innovaciones y las	Texto tomado de las Directrices

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
tradicionales (en el contexto del CDB) ²⁷	prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.	Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (decisión VII/16 F)
30. Recursos tradicionales	Bienes tangibles o intangibles que pueden ser de valor biológico, espiritual, estético, cultural y económico y son utilizados tradicionalmente por pueblos indígenas y comunidades locales.	UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II
31. Territorios tradicionales	Tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por pueblos indígenas y comunidades locales.	UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II; en consonancia con el texto de las Directrices Akwé: Kon.
32. Pueblos tribales	Pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la comunidad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por legislación especial.	Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT 169, en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314 , y Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2250
33. Tribu	Forma conceptual de organización social humana basada en un conjunto de grupos más reducidos caracterizados por una integración política temporaria o permanente, y definidos por tradiciones de origen, idioma, cultura e ideología comunes.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2250

²⁷ Se conocen a veces como conocimientos indígenas y locales (CIL) (en el marco de la IPBES) o como conocimientos ambientales tradicionales (CAT) (en el marco de la UNESCO).

Término	Asesoramiento en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas	Fuente
34. Grupo vulnerable	Grupo de personas con acceso limitado en términos de cantidad y calidad a los recursos biológicos que les garantizarían una vida sana, o que corren riesgo de perder por completo dicho acceso.	Basado en el Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2260, y el Programa Mundial de Alimentos; Revisado tomando en cuenta los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares; en el contexto del CBD se sustituye “alimentos” por “recursos biológicos”.
35. Bienestar	Estado que depende del contexto y de las circunstancias, en el que se dispone de lo elemental para poder tener una vida satisfactoria, libertad y capacidad de elección, salud, relaciones sociales satisfactorias y seguridad.	Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas, junio de 2016, entrada núm. 2261 y véase la FAO en http://www.fao.org/docrep/018/i3144e/i3144e.pdf

*Anexo II***RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONCEPTOS CONSIDERADOS****A. Resumen de términos y conceptos clave pertinentes considerados y señalados por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas**

1. A continuación se exponen los términos y conceptos presentados anteriormente y recopilados de diversas fuentes²⁸ y que fueron considerados por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) en la nota del Secretario Ejecutivo sobre posibles elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1).

2. Conforme a la metodología utilizada en el análisis de lagunas, no se recomienda incluir en el anexo los términos y conceptos que no son de uso habitual en la documentación oficial del Grupo de Trabajo. En algunos casos, cuando procede, se fundamenta la inclusión del término. En los casos en que términos o conceptos propuestos en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 fueron suplantados por términos adoptados en el marco de las Directrices Akwé: Kon, los términos adoptados en las Directrices Akwé: Kon se incluyen automáticamente en el glosario, ya que fueron previamente ratificados por la Conferencia de la Partes en su decisión VII/16 F y son directamente pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

3. Los términos y conceptos propuestos en la sección II del anexo de UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1 son:

- a) Aplicación / uso / utilización de conocimientos tradicionales;
- b) Patrimonio biocultural;
- c) Bioprospección;
- d) Protocolos comunitarios;
- e) Patrimonio cultural (material e inmaterial);
- f) Ley consuetudinaria;
- g) Utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica;
- h) Innovación;
- i) Consentimiento fundamentado previo;
- j) Área protegida;
- k) Investigación;
- l) Lugar sagrado;
- m) Especies sagradas;
- n) Custodio tradicional;
- o) Conocimientos tradicionales;
- p) Recursos tradicionales;
- q) Territorios tradicionales.

4. El término “bioprospección” no se ha usado en la documentación oficial del Grupo de Trabajo y no se recomienda su inclusión en el glosario. En las opiniones recibidas a través del proceso de revisión por pares hay coincidencia con respecto a eliminar los términos o conceptos referidos a “aplicación / uso /

²⁸ Incluidos el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Instituto Internacional (el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo) y aportes de la Asociación Quechua-Aymará para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES, Perú), la Fundación Dobbo Yala (Panamá), la Universidad de Panamá, Ecoserve (India), el Centro para los Sistemas Agrícolas Indígenas (India), el Centro de Investigación sobre Hierbas y Folclore (India), el Centro de Política Agrícola China (CCAP, China), el Instituto Meridional de Investigación de Políticas Ambientales y Agrícolas (ICIPE, Kenya), el Marco Regional de los Países Insulares del Pacífico para la Protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones de Cultura, el Instituto de Investigaciones Forestales de Kenya, la Ley Modelo Africana para la Protección de los Derechos de las Comunidades, Agricultores y Criadores Locales y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos y Natural Justice.

utilización de conocimientos tradicionales” e “investigación”. Por lo tanto, estos no se incluyen en el glosario propuesto. El término “área protegida” figura en el artículo 2 del Convenio y por ende no se incluye en el glosario. Se omiten también otros términos que figuran en el artículo 2 del Convenio y en el Protocolo de Nagoya.

5. En aquellos casos en que se recomendó mejorar los términos y conceptos, donde fue posible y procedente se incorporó dicha recomendación en el glosario que figura en el anexo I del presente documento.

6. Dada la gran importancia que tiene el concepto de “comunidades locales” para la aplicación del Convenio en el terreno, y, en particular, del artículo 8 j) y disposiciones conexas, y a efectos de lograr un glosario completo, conforme a lo solicitado en la recomendación 9/3, el asesoramiento pertinente sobre características comunes de las comunidades locales en el contexto del Convenio, brindado al Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) por la reunión del Grupo de Expertos que representen a las comunidades locales, se incorpora al glosario bajo el término “comunidades locales y tradicionales”. El texto que se propone en el glosario está tomado en gran medida del informe de la reunión del Grupo de Expertos que representen a comunidades locales (UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1), modificado teniendo en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de revisión por pares de manera de incorporar la referencia a comunidades “tradicionales”. Las Partes notarán que el asesoramiento se centra en características comunes y no plantean una definición.

7. Teniendo todo esto en cuenta, de la lista anterior se incluyen los siguientes términos en el glosario del anexo I para consideración de las Partes: patrimonio biocultural; protocolos comunitarios; patrimonio cultural (material e inmaterial); ley consuetudinaria; utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica; innovación; comunidades locales y tradicionales; consentimiento fundamentado previo; lugar sagrado; especies sagradas; custodio tradicional; conocimientos tradicionales; recursos tradicionales; y territorios tradicionales. Además, como se señaló anteriormente, el glosario incluye términos tomados de las Directrices Akwé: Kon (sección sobre “uso de los términos”)²⁹.

B. Resumen de términos pertinentes adicionales empleados en otros acuerdos y por otras organizaciones internacionales

8. En el glosario propuesto en el anexo I también se incluyen algunos términos y conceptos adicionales adoptados en el marco de otros procesos internacionales pertinentes. Las Partes pueden considerar estos términos y conceptos caso por caso y decidir si procede incluirlos en el glosario en función de su pertinencia para el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

9. Los siguientes términos y conceptos pertinentes usados por la UNESCO y que se propone incluir en el glosario en relación con el patrimonio cultural (material e inmaterial) en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas comprenden orientaciones sobre diversos aspectos del patrimonio cultural y natural:

- a) “Patrimonio cultural inmaterial”;
- b) “Patrimonio cultural material”;
- c) “Patrimonio cultural”;
- d) “Patrimonio natural”;

²⁹ Evaluación del impacto cultural, evaluación del impacto en el patrimonio cultural, ley consuetudinaria, evaluación del impacto ambiental, lugar sagrado, evaluación del impacto social, evaluación ambiental estratégica, conocimientos tradicionales.

10. Términos pertinentes incluidos en el Glosario del FIDA sobre los pueblos indígenas³⁰

- a) Aborigen;
- b) Diversidad cultural;
- c) Derecho cultural;
- d) Empoderamiento de los pueblos indígenas;
- e) Primeras naciones;
- f) Seguridad alimentaria;
- g) Gobernanza;
- h) Sistema de gobernanza;
- i) Comunidad indígena;
- j) Pueblos indígenas;
- k) Nómada;
- l) Conciencia de la propia identidad;
- m) Desarrollo sostenible;
- n) Pueblos tribales;
- o) Tribu;
- p) Vulnerable;
- q) Grupo vulnerable;
- r) Bienestar.

11. No se recomienda ajustar o modificar los textos aprobados en el marco de Convenciones de la UNESCO. Las Partes pueden simplemente considerar si los términos y conceptos propuestos de la UNESCO son pertinentes para el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas. En el caso de términos y conceptos tomados del FIDA, sin embargo, dado que este organismo se centra en el desarrollo agrícola, se incorporaron las modificaciones menores que se propusieron en el proceso de revisión por pares, a fin de que las explicaciones estuvieran dentro del contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas.

12. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia del concepto “pueblos indígenas” para la aplicación del Convenio en el terreno, y, en particular, del artículo 8 j) y disposiciones conexas, y a fin de lograr un glosario completo, como se solicitó en la recomendación 9/3 del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), también se incluyen las recomendaciones pertinentes formuladas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones Indígenas con respecto a características comunes de los pueblos indígenas, para que sean consideradas por las Partes.

13. Bajo “pueblos indígenas y tribales” se incluyen además extractos del Convenio de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales.

14. Algunos de los términos considerados no se incluyeron en el glosario por las razones que se exponen a continuación. No se recomienda la inclusión del término “aborigen” en el glosario ya que se considera un término regional o nacional. El concepto de “empoderamiento de los pueblos indígenas” se eliminó porque algunas Partes consideraban que era muy amplio. También se eliminó el término “vulnerable” en atención a la recomendación de algunas Partes.

15. Teniendo en cuenta todo esto, en el glosario que figura en el anexo I para consideración de las Partes se incluyen los siguientes términos de la lista anterior: diversidad cultural; patrimonio cultural (material e inmaterial) y términos relacionados; derecho cultural; primeras naciones; seguridad

³⁰ *Indigenous Peoples Glossary / Glossaire sur les peuples autochtones / Glosario sobre los pueblos indígenas*

(<https://www.ifad.org/documents/10180/4cd018b6-c7eb-40c4-9190-2066e5b9dc91>). La terminología usada en el glosario del FIDA surge de la política del FIDA sobre los pueblos indígenas y otras políticas del FIDA aprobadas por su Junta Ejecutiva integrada por Gobiernos. Para este ejercicio se propone incluir en el glosario solo los términos y conceptos de pertinencia directa para el artículo 8 j) y disposiciones conexas y para los que se brinda una definición o explicación y que fueron adoptados por la Junta Ejecutiva del FIDA.

alimentaria; gobernanza; sistemas de gobernanza; pueblos indígenas y tribales; comunidad indígena; pueblos indígenas; nómade; conciencia de la propia identidad; desarrollo sostenible; pueblos tribales; tribu; grupo vulnerable; bienestar.
